

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00120 00

La comunicación arribada por la **DIAN**¹ en la que informa que a la ejecutada Tania Charlotte Pedraza Palencia «...no tiene obligaciones pendientes de pago a la fecha.», se agrega a los autos para los fines que se estimen pertinentes, precisando que la misma no tiene solicitud alguna que deba ser resuelta.

De otro lado, en vista de la solicitud allegada en el abonado digital “34ReconocimientoSubrogación”, el Despacho **ACEPTA** al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en calidad de acreedor subrogatario del crédito contenido en el pagaré base de la ejecución hasta la suma de **\$76.762.038,00**.

Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudores por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

El monto señalado se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor del Banco Davivienda S.A., por los ejecutados, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes. En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

Se reconoce al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como apoderado judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El signante del escrito militante en el abonado “35ReconocimientoSubrogaciónPersonería”, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

En vista de la petición que milita en el archivo digital “36RenunciaPoder”, se acepta la renuncia presentada por anterior profesional de derecho al poder otorgado por la parte demandante.

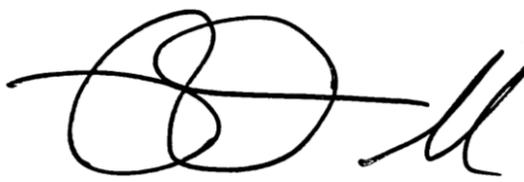
De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordeno en el inciso tercero del auto emitido el 28 de marzo de 2022².

¹ Archivo digital “31RespuestaDian”.

² Archivo digital “26AutoApruebaCostas”.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

3

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511284abc43a23938a43a121105218db48dec5ebacc7b749f1aa0d8f954befcf**

Documento generado en 13/03/2023 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>